



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro García)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 041

Armenia, 16 de febrero de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. **DECRETO NÚMERO 00411 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024 “POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”.**

DECRETO NÚMERO 00411 DEL 16 DE FEBRERO DE 2024

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en ejercicio de las facultades Constitucionales y Legales en especial las señaladas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y artículo 120 de la ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓNDECRETO NÚMERO 00411 DE 16/02/2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE UNA DELEGACIÓN"

El GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las señaladas en los artículos 209 y 305 de la Constitución Política de Colombia, en armonía con el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y artículo 120 de la Ley 2200 de 2022 y,

CONSIDERANDO:

A. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, la función administrativa del Estado está al servicio de los intereses generales y las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado, debiendo desarrollar dicha función administrativa con sujeción a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

B. Que el Artículo 9º de la Ley 489 de 1.998 en materia de delegación de funciones públicas establece:

"Las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en las leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley".

REPÚBLICA DE COLOMBIA

0411 DEL 16/02/2024



Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

- C. Que de igual manera los artículos 10 al 12 de la mencionada ley, establece la regulación jurídica de los actos de delegación.
- D. Por su parte, la Ley 2200 del 08 de febrero de 2.022, señala:

“ARTÍCULO 120. DELEGACIÓN DE FUNCIONES. *El gobernador podrá delegar en los secretarios del departamento y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas.

En lo referente a la delegación para celebrar y ejecutar contratos, esta se regirá conforme a lo reglado en la ley 489 de 1.998, la ley 80 de 1.993 y la Ley 1150 de 2.007 y las demás que la modifiquen, adicionen o sustituyan”. (Negrilla mía).

- E. Que el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011 establece que *“Las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública podrán declarar el incumplimiento, cuantificando los perjuicios del mismo, imponer las multas y sanciones pactadas en el contrato, y hacer efectiva la cláusula penal”*, para lo cual el mismo artículo establece su procedimiento.
- F. Que el Decreto Departamental 0724 del 29 de septiembre de 2.022 en el artículo vigésimo tercero delegó en el secretario jurídico y de contratación la competencia para llevar a cabo el trámite administrativo especial de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2.011, así:

“DELEGACIÓN PARA ADELANTAR PROCEDIMIENTOS Y EXPEDIR ACTOS ADMINISTRATIVOS: *Durante la etapa de liquidación y ejecución de los contratos, se delega la facultad en el Secretario Jurídico y de Contratación, para:*

- 1. Proferir los actos administrativos a que se refieren los artículos 15,16,17, y 18 de la ley 80 de 1993, artículo 17 literal a de la ley 1150 de 2007, artículo 86 de la ley 1474 de 2011, concordante con la ley 1437 de 2011.*
- 2. Imposición de sanciones (multas, incumplimientos, aplicación de cláusulas penales pecuniarias, etc.).*

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Departamento del Quindío
GOBERNACIÓN

00411

16/02/2024

(...)"

G. Que la Secretaría de Infraestructura del Departamento del Quindío, solicitó iniciar un trámite especial de presunto incumplimiento contractual del Contrato de Interventoría No. 001 de 2021, a lo cual el Gobernador del Departamento del Quindío, considera necesario por razones de conveniencia y oportunidad, realizar una delegación en la Directora Administrativa de Contratación, a fin de que esta funcionaria adelante todas las actuaciones necesarias en el marco del proceso por presunto incumplimiento del contrato en comento hasta la actuación administrativa que finalice tal procedimiento, teniendo en cuenta, que el secretario jurídico y de contratación, a la fecha, se encuentra terminando de realizar las labores relacionadas con la actualización de los registros, controles y demás documentación relativa a la entrega y recepción de los asuntos asignados a su despacho conforme dispone la Ley 951 de 2005.

H. La delegación aquí realizada no exime al gobernador de en cualquier tiempo reasumir la competencia, revisar los actos expedidos por el delegatario o delegar en otro funcionario.

En mérito de lo expuesto el Gobernador del Departamento del Quindío,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en la **DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO**, abogada **LEIDY CECILIA VALENCIA CAMARGO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.962.432** o quien haga sus veces, la competencia para adelantar todos los trámites administrativos contractuales para proceso de declaratoria de incumplimiento contractual o de imposición de multas a que se refieren el artículo 17 literal a de la ley 1150 de 2007, el **artículo 86 de la ley 1474 de 2.011, concordante con la ley 1437 de 2011.**

La delegación acá otorgada recae exclusivamente para los tramites indicados en el inciso anterior frente al contrato de Interventoría No. 001 de 2021, cuyo objeto es: **"INTERVENTORÍA INTEGRAL (TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, SOCIAL, JURÍDICO Y AMBIENTAL) PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE MONTENEGRO, DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"**, celebrado con **CONSORCIO LS PTAR**, identificado con NIT 89007631-3, y representada por **NESTOR JAVIER LARA GUALTEROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.460.484 de Bogotá, D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

00411

16/02/2024

*Departamento del Quindío*
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO: La presente delegación incluye las facultades establecidas en las disposiciones legales enunciadas en el artículo anterior, y en las demás normas aplicables, entre otras, citar, dirigir audiencias, practicar pruebas o emitir los actos administrativos de trámite y decisiones definitivas en el procedimiento administrativo especial en los términos del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La delegataria quedará revestida de todas las funciones, obligaciones, y competencias del delegante.

ARTÍCULO TERCERO: La presente delegación traslada las competencias del titular a la persona delegada y serán reasumidas, o reasignadas por la autoridad delegante cuando lo considere pertinente.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de febrero de 2024.

JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador
Departamento del Quindío

Revisó: Juan Carlos Alfaro García – Secretario Jurídico y de Contratación